



rey Felipe, y por esto le excomulgó el papa en 13 de Abril de 1303. Fueron detenidas en Troyes las bulas, y se metió en la cárcel á los enviados que las llevaban. Apresuróse entonces Felipe á concluir la paz con Eduardo, y Bonifacio por su parte procuró reconciliar á Carlos II de Nápoles y á Federico de Sicilia, reconociendo al fin, despues de haber estado por largo tiempo vacilando, á Federico de Austria como emperador de Alemania. El rey de Francia convocó de nuevo los Estados de su reino en 12 de Julio de 1303, y en esta asamblea encontró un ardiente partidario en Guillermo de Plasian, que desarrolló de la manera más sofisticada é injuriosa el texto de las acusaciones dirigidas al papa, aprovechando los materiales que le habia prestado para ello el desterrado Colonna. Echó en cara á Bonifacio hasta el haber otorgado los privilegios momentáneos al rey sobre los bienes de la Iglesia; le acusó de estar fomentando la herejía, y supuso que habia negado la inmortalidad del alma (1), porque en un momento de cólera habia dicho: «Preferiría ser perro ántes que frances.» Supo, sin embargo, Guillermo apoderarse tan bien del espíritu de la asamblea, que los Estados juraron consagrar su vida y sus bienes á la causa real, y hacer la Francia independiente del papa. Por la primera vez se oyó en Francia lo de «apelar del papa al concilio universal.» Guillermo de Nogaret, entonces canceller, que habia tomado la parte más activa en las acusaciones contra el papa, fué enviado á Italia con Sciarra Colonna. Entre tanto Bonifacio, en un consistorio celebrado en Anagni, se habia purgado con juramento de todas esas falsas imputaciones. Iba ya el papa á lanzar una bula de entredicho contra la Francia, y á dispensar á los súbditos de

(1) Las demas acusaciones mentirosas y ridículas contra Bonifacio eran: que negaba la presencia de Jesucristo en la Eucaristía, que no consideraba la fornicación como un pecado, que tenía un demonio familiar, etc.

Felipe del juramento de fidelidad, cuando de repente fué cogido y hecho prisionero por Nogaret y Colonna. Bonifacio, revestido de su traje pontifical, no pudo librar su dignidad de los ultrajes y violencias de Colonna; pero se mostró resuelto á morir como papa, ya que habia caído como Jesucristo en poder de sus adversarios. Arrancado á los tres días por los habitantes de Anagni de entre las manos de sus enemigos, partió al punto para Roma; mas vendido en ella, segun se dice, por los dos cardenales Orsini (1), fué encarcelado se nuevo, y poco tiempo despues murió de tristeza. No se puede dejar de reconocer la firmeza de Bonifacio; pero es preciso confesar que no siempre juzgó con acierto sobre su época; que no tuvo otra línea de conducta que el derecho estricto; que no comprendió que el derecho mejor fundado puede degenerar en una insufrible tiranía, cuando se le quiere llevar hasta sus últimas consecuencias (2). Mas debemos tomar en cuenta, por otra parte, el carácter de los adversarios de Bonifacio; debemos considerar, además, cuán raro es y cuán difícil que al empezar una era nueva se comprendan perfectamente todos los síntomas que presenta, y se haga una apreciación exacta de todas sus exigencias, cuando hasta la posteridad se encuentra con graves dificultades para formular un juicio exacto sobre hechos que se le presentan ya completamente desarrollados; cuando áun nosotros mismos debemos renunciar muchas veces á apreciar debidamente los sucesos contemporáneos.

(1) Segun las crónicas de Parma y las de Feretti de Placencia. (*Muratori*, t. IX, p. 848 y 1006.)

(2) El juicio de Bonifacio hecho por su contemporáneo Tolomeo de Fiadonibus, adicto por otra parte á la Iglesia, es muy notable: «Hic longo tempore experientiam habuit Curiae, quum primo advocatus ibidem, inde factus postea notarius Papae; postea cardinalis, et inde in cardinalatu expeditor ad casus collegii declarandos, seu ad externos respondendum. Nec in hoc habuit parem, sed propter hanc causam factus est fastuosus et arrogans, ac omnium contemptivus.» (*Muratori*, t. XI, p. 1203.)

CAPITULO XXIV.

Ideas sobre el poder temporal y espiritual de los papas.—Resultados.—La Iglesia en sus relaciones con el Estado.—Bienes de la Iglesia.—Sectas.—Albigenses.

Jamas se elevó ni se extendió más el poder temporal y espiritual de los papas, que en la época que acabamos de recorrer. Por todas partes vemos á los pontífices interviniendo como mediadores entre los principes y los vasallos; juzgando en nombre de Dios á los reyes y á las naciones; oponiéndose á toda clase de injusticias; deteniendo, en cuanto era posible, las guerras y las revoluciones; apareciendo á los ojos de todos como el representante inmediato de Dios, como el verdadero vicario de Jesucristo (*vicarius Petri, Christi, Dei*) (1), como jefe responsable de su autoridad sólo ante Dios y su Iglesia, como rey que lleva en su triple corona el símbolo de la Iglesia paciente, mili-

(1) Sería una singular obra maestra de crítica histórica la que se escribiese sobre el pretendido poder arbitrario y universal de los papas en la edad media, en vista de algunos pasajes aislados sacados de un autor cualquiera. Conviene fijar la atención en los pasajes siguientes (Pascal II): «Ad hoc in Ecclesia Dei constituti sumus ut Ecclesiae ordinem et Patrum debeamus praecepta servare.» En *Mansi*, t. XX, p. 1099, Innocentii III: «In tantum mihi fides necessaria, ut cum de caeteris peccatis Deum judicen habeam, propter solum peccatum, quod in fidem committitur, possum ab Ecclesia judicari.» Cf. *Greg. VII*, libro V, ep. 11; lib. VI, ep. 14.

tante y triunfante, signo de un imperio superior á todos los reinos de este mundo, que abraza en su inmensidad el cielo, la tierra y las profundidades del abismo. Domina sobre todos los estandartes la gloriosa bandera de la Iglesia, es decir, la de Cristo crucificado. Á Cristo va dirigido todo homenaje, todo honor, toda obediencia. En nombre de Cristo se promulgan todas las leyes y se cumplen por amor á Cristo: el desprecio al Jefe visible de la Iglesia cae necesariamente de rechazo sobre su Jefe invisible. La infalibilidad de los sucesores de San Pedro bajo el punto de vista doctrinal llega á ser una opinión del todo recibida, que se va justificando por la invariable pureza de la fe romana. El episcopado uno y universal del papa está considerado como el origen del poder episcopal, y desde el siglo XI se titulan ya los obispos: «obispos por la gracia de Dios» y de la Santa Sede apostólica romana (1). Su elección como su traslación han de ser confirmadas por Roma. Los arzobispos reciben generalmente el palio, segun un uso establecido

(1) *Hist. lit. de la Francia*, t. I, p. 253 y 259. Cf. *Thomassini*, t. I, lib. I, c. 60, núm. 9 y 10. Véase el *Católico frances del 1823*, t. VIII, p. 129-48.



desde mucho tiempo, y prestan el juramento de fidelidad al papa como metropolitanos (1). Sin la autorización del pontífice, ni se pueden erigir nuevos obispados, ni cambiar los límites ni la administración de las diócesis. Sólo el papa convoca los concilios y confirma las actas (2). Solo él se ha reservado justamente el derecho de canonizar á los que mueren en opinión de santos (3).

Se atribuye algunas veces el derecho de proponer eclesiásticos beneméritos para ciertos beneficios (*praecistae*), de que les inviste de hecho (4); y en casos urgentes se atreve hasta dictar la ley á ciertas iglesias nacionales. La apelación al papa, así en las cuestiones seculares como en las eclesiásticas, es incesante; el soberano pontífice reserva para sí toda clase de dispensas y la absolución de ciertos pecados graves, concedida principalmente á los que van en peregrinación á Roma. Esa prodigiosa extensión del poder y de la autoridad de la Santa Sede da luego origen á la creación de un personal mayor en torno del papa, á la presencia permanente de sus legados en los países extranjeros. La curia romana pasa á ser un tribunal de última instancia en todos los negocios contenciosos. Hacen á menudo los legados un excelente uso de su vasta autoridad á las iglesias nacionales; pero se permiten también,

(1) Según las actas del concilio de Roma del año 1079, el patriarca de Aquilea prestó juramento. *Mansi* t. XX, p. 525.

(2) *Walter*, l. c., p. 254, hace esta juiciosa observación: «Muchas veces se ha hecho á los papas el cargo de haberse arrogado los derechos de los concilios provinciales, sin duda del mismo modo que nuestros príncipes se han atribuido los derechos de las dietas y de las antiguas comunidades. Siguese de esto únicamente que no pudiendo tener lugar las asambleas, dietas y concilios, según las disposiciones de aquellos tiempos y el espíritu del siglo, tuvieron que adoptar otras formas.

(3) *Alex. III.* (Decretal. Greg. lib. I, tit. 45, c. 1.) Inocencio III lo extendió á las reliquias. Conc. Lateran. IV, ann. 1215, can. 62. *Benedicti XIV*, de servor. Dei Beatificat. et beator. canonizat. (Opp. omn. Roma, 1447, vol. 1-4.)

(4) *Thomassini*, t. II, lib. I, c. 43-44: «De initio et progressu juris vel exercitii juris summor. pontificum in beneficia ad dioecesium aliarum.» *Hurter*, l. c., tomo III, p. 105-111, y p. 123 sig.

y no pocas veces, abusos que excitan quejas amargas hasta contra los papas, casi siempre bien intencionados y mal servidos (1). San Luis se vió obligado en Francia á promulgar la pragmática sanción, como una garantía contra esta especie de abusos.

Esta influencia de los papas, tan vasta en el mundo y en la Iglesia, y tan bien representada por la bendición solemne que el vicario de Jesucristo distribuye á todo el universo, *urbi et orbi*, y esa diversidad de derechos de la primacía, han hecho muchas veces concebir los juicios más erróneos á los historiadores y los canonistas de todos los partidos. La situación de la Iglesia y la actividad de los soberanos pontífices en esos tiempos extraordinarios, han sido, sin embargo, debidamente apreciadas por autores inteligentes é imparciales. Según ellos, el clero, y sobre todo el papa, eran los únicos que tenían la superioridad moral necesaria para llenar en el mundo el papel divino de mediadores. No había fuera de la Iglesia otra autoridad que fuera capaz de tanto. Fortalecidos con su propia misión, se oponían esforzadamente los papas á las pasiones de los pueblos y protestaban atrevidamente contra los vicios de los reyes, sin temer la cólera de los nobles. La elevación de sus miras, su espíritu conciliador, su misión pacífica, la naturaleza de sus intereses les inspiraban necesariamente en política ideas grandes y generosas, que no podía concebir la nobleza, ni aun el estado llano de aquel tiempo. Colocados los papas entre los grandes y el pueblo, tenían que temerlos todo de los primeros y nada del últi-

(1) Remitimos principalmente el lector á *Alex. IV*, ep. encyclica ad archiepis. Galliae: «Sicut ad audientiam nostram non sine animi perturbatione pervenit horum (legatorum) nonnulli, famae suae prodigi et salutis oblit... occasione procuratorum hujusmodi à nonnullis ecclesiis et ecclesiast. personis... magnas et immoderatas pecuniarum summas extorquere ausu sacrilego praesumpserunt, diversas excommunicationum, suspensionum et interdicti sententias in quam plures ex personis et ecclesiis... temere promulgando in animarum suarum periculum, nostram et dictae sedis infamiam et scandalum plurimorum, etc.» (*De Marca*, Concord. sacerdot. et imp. lib. V, capítulo 51, § 14.)



mo, que los miraba como sus defensores naturales. La voz unánime de los pueblos, que no dejó de condenar los excesos ni los abusos de algunos papas en el ejercicio de su alto arbitramento, proclamó también con reconocimiento el uso legítimo y bienhechor que de él generalmente hicieron. Cuando ponían los papas el entredicho á un reino, y sobre todo cuando hacían comparecer ante la santa sede á los emperadores para que diesen cuenta de su conducta, es indudable que hicieron un gran servicio á la humanidad, porque indujeron á los reyes á ser más circunspectos ante una autoridad que era un freno para los príncipes y una égida para los pueblos. En sus escritos no dejaban de mezclar nunca con sus quejas particulares la voz de las naciones y los intereses de la humanidad entera. «Hemos sabido, decían, que Felipe, Fernando, Enrique, están oprimiendo á sus pueblos, etc.» Este era casi siempre el exordio de los fallos que daba la corte romana. Si en medio de Europa se elevase un tribunal que juzgase en nombre de Dios, previniere las revoluciones y las guerras y las fuese destruyendo poco á poco, ¿quién duda que se le proclamaria como el apogeo de la perfección social, como la obra maestra de la política? Los papas estuvieron muy cerca de alcanzar ese fin, y así no conviene considerar como enteramente quimérico el sueño de Gerhoh, que creía poder conservar la paz universal con sólo la autoridad del papa. La realización de semejante sueño no es, sin embargo, posible sino por medio del cristianismo (1).

Por lo demás, aun bajo el punto de vista jurídico, se puede justificar esa extensión de la influencia de los papas, con tal que no se pretenda considerar las instituciones de la Iglesia como abstracciones de un sistema puramente humano (2). Sólo una razón escéptica y mezquina puede admirarse de que la primacía de Roma no haya sido en los primeros siglos tal como se presentó en la edad media; porque ¿quién podrá olvidar que el poder episcopal no

(1) *Chateaubriand*, Genio del Cristianismo, t. IV, cap. 11.

(2) Cf. *Hurter*, Inocencio III, t. IV, p. 420 sig.

se desarrolló sino según las necesidades hasta llegar á su plenitud en los derechos del metropolitano? Esa manifestación lenta de los progresos de la primacía, prueba, á nuestro modo de ver, la legitimidad de los poderes á ella anejos. Había sido planteado el germen divino en el terreno de la Iglesia, y creció y fué robusteciéndose según las necesidades de los tiempos. Cuanto más se pronunció en la Iglesia la tendencia á la unidad, tanto más grande y poderosa apareció la primacía del pontificado. Presentase ésta durante los tres primeros siglos casi confundida con la acción de los obispos y de las iglesias que con ella obran, del mismo modo que el obispo parece confundirse con la de su clero, y el metropolitano con su colega en el episcopado. Pero el peligro hizo sentir todos los días más y más lo necesario que era la unidad de la Iglesia, y fué centralizándose su fuerza á medida que la invadió interiormente la ambición y la amenazó exteriormente el enemigo. La unidad de la Iglesia es variable en sus formas: cuando está en paz, parece que la fuerza atractiva del centro no tiene necesidad de manifestarse; cuando está en medio de desórdenes, todo su poder central estalla; cuando está en peligro, se presenta omnipotente la primacía. Los papas de la edad media, mientras han obrado con miras enteramente cristianas y no con el objeto de encumbrarse, no han podido realizar tan fácilmente su poder, sino por derivar éste de principios evidentes, admitidos desde un principio por la Iglesia y desarrollados por los más antiguos padres, tales como San Cipriano (1). «La luz, dice Hurter, partiendo de un foco único, se manifestó en rayos múltiples; doctrina, culto, constitución, organización exterior, influencia sobre los hombres en todas las relaciones civiles y sociales, desde las menores hasta las mayores, desde las más indiferentes en la apariencia hasta las más importantes;

(1) Todas las iglesias amenazadas interiormente y atacadas en el exterior, vuelven los ojos ad Petri cathedram atque ad Ecclesiam principalem, unde unitas sacerdotalis exorta est, porque él es á quien Jesucristo confió las llaves, ut unitatem manifestaret, unitatis ejusdem originem ab uno incipientem.



cuando todo se hubo completamente desarrollado, la luz se concentró de nuevo en su «foco.» El poder y la acción del primado se presentan muy diversamente según las necesidades de la Iglesia. Aunque sus derechos pueden estar en relación más ó ménos inmediata con su objeto, la distinción que se ha querido hacer entre los esenciales y accidentales es vaga é inexacta, porque muchas veces lo que no es esencial en un tiempo es indispensable en otro para la conservación y los progresos de la Iglesia.

La influencia y la consideración de que gozaron los papas había sido indudablemente favorecida y consolidada desde mucho tiempo por las falsas decretales de Isidoro, y por la colección de leyes que redactó Ivo de Chartres (1). Fué mucho más cuando el célebre benedictino Graciano hizo con el derecho canónico lo que con el civil Irnerio, y con la escolástica Pedro Lombardo (2). Era Graciano profesor de la escuela del convento de San Félix en Bolonia, cuando publicó su célebre Manual de la ciencia del derecho eclesiástico (*Decretum Gratiani*, sobre el 1152), después de haberlo sujetado á los más sabios profesores de derecho que aquella ciudad tenía (3). Puso en un orden científico todas las leyes que tenían autoridad en su época; puso al frente de cada materia una introducción sobre los principios generales del derecho, y desarrolló el texto con oportunas observaciones. La afición al derecho eclesiástico, estudio entonces nuevo, llegó á ser tan general y ejerció tan grande influencia, que no sólo amenazó absorber el derecho civil en las uni-

(1) Pequeña colección de Ivo de Chartres en ocho libros. Panormia, ed. Melch. de Vosmediano. Lovaina, 1557. Colección más completa en XVII libros, *Decretum in opp.* ed. Fronto. Par. 1647, 2 t. in fol. Theiner, «Sobre el pretendido decreto de Ivo,» presenta muchas dudas sobre la autenticidad de este *Decretum*. Maguncia, 1832. Cf. Walter, *Hist. eccl.* p. 190-193.

(2) Según una tradición, Pedro Lombardo, Graciano y Pedro Comestor, el célebre autor de la Iglesia escolástica, fueron tres hermanos. (*Antonii*, lib. *Hist.* P. III, tit. 18, cap. VI.) Sobre Irnerio véase Savigny, *Hist. del Derecho romano*, t. IV, p. 9-62.

(3) El título más completo es, *Concordia discordantium canonum*, l. III. Sobre la literatura véase Walter, l. c. p. 193 sig.; Savigny, l. c. t. III, p. 514.

versidades, sino que hasta los mismos emperadores se vieron obligados á tenerle consideraciones, y á llevar canonistas en su comitiva. Graciano, como en otro tiempo Justiniano, tuvo gran número de glosadores (1); pero su obra no deja de ser una compilación defectuosa, que está muy lejos de explicar todas las contradicciones que ocurren entre el antiguo derecho eclesiástico y el nuevo. Tuvieron con esto ocasión los papas para dictar muchas decisiones nuevas, que Gregorio IX hizo reunir en un código por el dominicano San Raimundo de Peñafort, natural de Barcelona (*Decretalium Gregorii IX*, lib V, 1234). Basó su nueva colección sobre el sistema de este código el papa Bonifacio VIII, que escribió el *liber VI Bonifacii VIII*, que hizo olvidar algo el decreto de Graciano (2).

Las violentas luchas de la Iglesia y del Estado dieron sus frutos; toda victoria es el precio de un combate. El feudalismo con sus numerosos lazos fué uno de los principales obstáculos para los progresos de la independencia de la Iglesia. Los señores fundaban generalmente sobre los derechos feudales los de regalía y los de despojo (*jus regalia*, *jus spoli* seu *exuviarum*), tan onerosos para la Iglesia; y los papas con su oposición no lograron que fuesen abolidos sino en Alemania. Conservaron también por mucho tiempo los señores una grande influencia sobre la investidura de los beneficios eclesiásticos por el *jus primarum precum*. Fué preciso que los papas empleáran toda su autoridad para proteger y garantizar el clero contra los impuestos arbitrarios y violentos del poder secular, tan combatidos por Urbano II en el concilio de Clermont, y por Alejandro III en el tercero Lateranense. Sólo en casos urgentes fueron permitidos los donativos voluntarios del clero, y aún debía mediar para ello una auto-

(1) Cf. Savigny, l. c. t. III, p. 537 sq. Guido Panciroli, de *Claris leg. interpretib.* Lips., 1721, in 4. Está sobre esto muy significativo Joan. Semeca, preboste de Halberst. magister Teutonicus, que murió en 1343.

(2) Sobre las decretales *Gregorii IX et Bonif. VIII*, lib. VI, véase á Walter, l. c., p. 205-7. Buss, sobre la influencia del Cristianismo. (*Gac. de Frib.*, t. IV, p. 298.)



rización pontificia, según un decreto de Inocencio III en el concilio cuarto de Letran (1215, can. 46).

Se esforzó también el clero en conquistar sus antiguas inmunidades, y particularmente el privilegio del fuero en los negocios relativos á las personas; pero el feudalismo en este punto producía frecuentes conflictos entre la jurisdicción seglar y la eclesiástica; y á pesar de la amenaza de los papas y los concilios, se veía no pocas veces emplazar á los sacerdotes para ante los tribunales civiles, cosa que no dejó de contribuir á que la justicia eclesiástica fuese algo más severa. Tropezábase en todas partes con la acción del alto clero, que era casi siempre saludable. Gracias á esa intervención, parecieron en esos tiempos de iniquidad y de violencia muchas leyes acertadas, dirigidas unas á que fuera respetada la tregua de Dios; otras contra la piratería, el incendio, los torneos, la usura y los impuestos arbitrarios; leyes todas que conservaron á menudo la tranquilidad y el orden público, mejor que la policía de nuestros tiempos con todos sus medios represivos. Esa acción enérgica del clero contribuyó, además, al desarrollo del espíritu público, y dió origen á establecimientos de beneficencia para la educación de los huérfanos é incluseros (*orphantrophia*, *brephotrophia*), para los enfermos, para los ancianos (*nosocomia*, *gerontocomia*), para los viajeros pobres (*xenodochia*), y finalmente para los leprosos, hombres atacados de una enfermedad contagiosa, que fué importada en Europa por los cruzados (1).

El clero, para justificar esa influencia siempre creciente, invocaba el derecho que ha tenido siempre la Iglesia de mezclarse en los negocios civiles cuando tienen éstos relación con el pecado (*denuntiatio evangelica*), ó los eligen por árbitros los mismos litigantes (2). La predi-

(1) Cf. Wuhler, sobre la benéfica influencia de la Iglesia en la edad media. (*Pletz*, Nueva *Gac. teológica*, año IV, 1831, t. I, p. 227). Hurter, t. IV, p. 454. Hefele, *Influencia del cristianismo sobre el espíritu de las comunidades*. (*Rev. trim. de Tub.* 1842, p. 519-84). *Ibidem*, p. 226-250, sobre las Instit. de beneficencia del cristian. á fines del siglo XII y al principio del XIII, por Hurter.

(2) Cf. *Decretal. Gregor. IX*, lib. II, tit. I, c. 13;

lección del pueblo por la jurisdicción eclesiástica causaba serios perjuicios á la jurisdicción civil, y de aquí nació una lucha muy viva entre el clero y los jueces seculares, que olvidaron algunas veces completamente que el clero les había enseñado á administrar justicia. Fué esta causa de que el concilio cuarto de Letran prescribiese un procedimiento muy detallado, que se introdujo más tarde en los tribunales civiles (1). El código de Suabia reconoció entonces expresamente que del decreto de Graciano y las decretales de Gregorio había sido sacado todo el derecho de que necesitan la justicia civil y la eclesiástica. Ejerció la Iglesia una influencia benéfica, principalmente en favor de los hombres que más sentían el peso del sistema feudal. Se oponía en todas partes al abominable tráfico de la carne humana (2), y por de pronto logró templar el rigor de la esclavitud (3) por la perseverancia con que se dirigió á la fraternidad de los hombres, creados todos á imagen de Dios, ya que Cristo había muerto por todo el género humano; impuso luego como un deber riguroso á los obispos el proteger á los esclavos que había en su diócesis contra la opresión y la violencia de los señores; procuró, además, la libertad á muchos, declarándolos emancipados, sobre todo en el momento crítico de la muerte, como una de las obras de misericordia cristiana más meritorias (*in remedium anime, pro amore Dei*), y celebrando esta manumisión

el capítulo tiene por rúbrica: «Judex ecclesiast. potest per viam *denuntiationis evangelicæ* seu *judicibilis* procedere contra quemlibet peccatorem, etiam laicum, maxime ratione perjurii vel pacis fractæ.»

(1) Concil. Lateran. IV, can. 38. Véase también á Fleury, *Instituciones del derecho can.* P. III, capítulo VI, 1.

(2) El *Conc. Londin.* ann. 1102, bajo Anselmo de Cantorbery, prohíbe: «Ne quis illud nefarium negotium, quo hactenus solebant in Anglia homines sicut bruta animalia venundari, deinceps ullatenus facere presumat.»

(3) Gregorio IX hizo entrar en las sendas de justicia á algunos señores de Polonia que daban á guardar nidos de halcones á sus esclavos, castigándoles severamente si alguno de aquéllos se escapaba. «Animas fidelium quas Christus redemit sanguine, avium intuitu et ferarum Satanae prædam effici detestabile decernimus et iniquum.» (*Regesta Gregor. in Raumer*, *Hist. de los Hohenstaufen*, t. V, p. 16.)